Nota DNC N°392/2024

Asunción, 30 de enero de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	401168- Nota ampliatoria a la nota DNC N°386/2024
Expediente	305148
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVE 49/21 ADQUISICION URGENTE DE MEDICAMENTO FULVESTRANT 250 MG PARA LA ASEGURADA EDITH YOLANDA SANTACRUZ DE ROMERO
Entidad	Instituto de Previsión Social
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. **Reiteración:** Sin entrar a analizar las documentaciones indicamos a la convocante que, el presente proceso de referencia se encuentra monitoreado a raíz de la solicitud por parte de la Dirección Jurídica de la DNCP, en razón a que obra en trámite procesos en la Dirección Jurídica. Por prudencia administrativa, solicitamos aguardar las resultas del procedimiento de investigación que se encuentra en curso

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz